



Resolución Ministerial

N° 269-2024-MINEDU

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0084844, el Informe N° 029-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, el Oficio N° 05118-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01077-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00713-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, según el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, de acuerdo a lo establecido en los artículos

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A



24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IEST, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del Plan de Cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A



Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta;

Que, además la citada disposición señala que el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST, la cual puede comprender nuevos programas de estudios y filiales, incluyendo locales, de acuerdo con el cronograma que establezca el Minedu; y para tal efecto, acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acreditar el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU de fecha 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas, así como el cronograma para el licenciamiento de los IEST privados;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo, establece que en caso la solicitud no comprenda toda la oferta educativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la resolución que otorga la licencia dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que correspondan únicamente a la oferta educativa que no fue presentada por el IEST, de acuerdo a la norma que regula el cese de actividades en la Educación Superior Tecnológica o la que haga sus veces;

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A



Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica” (en adelante, la Norma de Cese) donde su numeral 5.2.2 dispone que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada, además precisa, que en el caso, el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece como regla de supletoriedad, que para lo no previsto en el citado reglamento se aplican de manera supletoria, entre otros, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que la citada ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, con relación al desistimiento, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A



Que, asimismo, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 000275-2012-DRELM del 20 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante, la DRELM) autorizó a partir del 12 de diciembre de 2011, el cambio de nombre del IEST Privado "SAN VICENTE" por el de IEST Privado "ANDRE VESALIO" (en adelante, el Instituto);

Que, a través del Certificado de Adecuación de Planes de Estudio de Carreras Profesionales N° 268-2013-DESTP del 26 de noviembre de 2013, la entonces Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva del MINEDU, certificó que el Instituto, cumplió con adecuar los planes de estudio de las carreras profesionales: "Computación e Informática" y "Enfermería Técnica", a la normativa vigente a dicha fecha;

Que, por el Oficio N° 161-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP del 26 de enero de 2015, la entonces Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU, comunicó al Instituto que obtuvo la autorización de funcionamiento de la carrera profesional "Administración de Empresas", en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Asimismo, mediante la Constancia de Adecuación Institucional N° 621 del 5 de febrero de 2015, dicha dirección general hace constar que el Instituto se adecuó a la normativa vigente a dicha fecha;

Que, con el Oficio N° 2475-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DIGEST del 5 de diciembre de 2016, la DIGEST pone en conocimiento del Instituto que ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional "Administración de Empresas", a la normativa vigente a dicha fecha;

Que, mediante el Oficio N° 1879-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE del 15 de agosto de 2017, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM comunicó al Instituto, que cuenta con resolución ficta que autoriza el cambio de su local autorizado, al local ubicado en Los Álamos de Copacabana, Mz. "A", Lote 07, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, el 30 de marzo de 2023, mediante el Oficio N° 001-2023-DG-IESAV, el señor LEONIDAS CORDERO VILLARREAL, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada CORPORACION EDUCATIVA ANDRE VESALIO S.A.C. (en adelante, la administrada) solicita: i) el licenciamiento por adecuación del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "ANDRE VESALIO", incluyendo dos (2) programas de estudios y dos (2) nuevos locales, de los cuales uno (1) hace de sede principal; y ii) que se registre a la Directora General que propone para la institución educativa;

Que, el 5 de junio de 2024, a través del Oficio N° 089-2023-DG-IESAV, la administrada se desiste de uno (1) de los nuevos locales presentados al licenciamiento, ubicado en la MZ. U-1, Lote 09 A.A.H.H. "KEIKO SOFIA FUJIMORI", distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A



Pedagógica, el Oficio N° 05118-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 30 de mayo de 2024, que adjunta el Informe N° 029-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-OHGH de la misma fecha, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES privado, que incluye dos (2) programas de estudios: “Gestión Administrativa” y “Enfermería Técnica”, y un (1) nuevo local que hace de sede principal, ubicado en la Av. Buenos Aires N° 2213, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima. En cuanto a la carrera profesional “Administración de Empresas”, la administrada ha adecuado su denominación como programa de estudios “Gestión Administrativa”, en atención al Catalogo Nacional de Oferta Formativa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 31 de mayo de 2024;
- c) La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.1.1 del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento;
- d) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- f) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- g) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la señora Ana Cecilia Napán Yactayo como Directora General;
- h) Se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de un (1) nuevo local ubicado en la MZ. U-1, Lote 09 A.A.H.H. “KEIKO SOFIA FUJIMORI”, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, al no existir terceros interesados o interés público que pudiera verse afectado, en el marco de lo establecido en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que la administrada no presentó para el procedimiento de licenciamiento por adecuación la carrera profesional “Computación e Informática” ni el local ubicado en Los Álamos de Copacabana, Mz. “A”, Lote 07, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; por lo que corresponde que mediante resolución ministerial se determine el inicio del cese de actividades respecto de la citada oferta educativa, y que se disponga que no se podrá convocar, ni realizar nuevos procesos de admisión, así como matricular a nuevos estudiantes; debiendo asegurar la continuidad de los estudios y derechos de los estudiantes y egresados, sin perjuicio de que se les ofrezca los mecanismos de continuidad de estudios consistentes en opciones a fin de que puedan continuar en otra institución educativa receptora;



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Privado "ANDRE VESALIO", de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, para lo cual se autoriza a la administrada para brindar u ofertar los servicios educativos a través de la mencionada institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por la administrada respecto de un (1) local; y, iv) se disponga el inicio de cese de actividades de la oferta educativa que no fue presentada al procedimiento de licenciamiento por adecuación, conforme al numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, en concordancia con el numeral 5.2.2 de la Norma de Cese;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Privado "ANDRE VESALIO", de dos (2) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada CORPORACION EDUCATIVA ANDRE VESALIO S.A.C., a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo a la señora Ana Cecilia Napán Yactayo como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "ANDRE VESALIO".

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, presentado el 5 de junio de 2024, través del Oficio N° 089-2023-DG-IESAV, referido al local ubicado en la MZ. U-1, Lote 09 A.A.H.H. "KEIKO SOFIA FUJIMORI", distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Artículo 4.- DISPONER respecto de la carrera profesional de "Computación e Informática" y el local ubicado en Los Álamos de Copacabana, Mz. "A", Lote 07, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada CORPORACION EDUCATIVA ANDRE VESALIO S.A.C., así como el Informe N° 029-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, el Oficio N° 05118-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01077-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00713-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro de Educación



QUERO GAIME Morgan
Niccolo FAU 20131370998
hard

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Soy el autor del documento

2024/05/31 12:59:37



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Doy V° B°

2024/05/31 12:47:45



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

Viceministra de Gestión
Pedagógica

Doy V° B°

2024/05/31 12:34:29



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0084844

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 62871A

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/05/2024 11:26:34-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/05/2024 10:42:05-0500

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Privado "ANDRE VESALIO"

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Gestión Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	122	2784	L001
P02	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	122	2784	L001



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31/05/2024 11:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31/05/2024 11:25:53-0500

ANEXO 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Privado “ANDRE VESALIO”

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede principal	Puente Piedra	Lima	Lima	Av. Buenos Aires N° 2213



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/05/2024 11:22:13-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/05/2024 11:26:06-0500